

**INFORME JURÍDICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS  
IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA  
POSTULANTE MARIA JOSE MURILLO ALDAZ PARA FORMAR  
PARTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS  
CONSEJEROS O CONSEJERAS DEL CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL A NIVEL NACIONAL MEDIANTE CONCURSO  
DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E  
IMPUGNACIÓN CIUDADANA.**

12 de septiembre de 2022

## I. COMPETENCIA. -

1. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0570-M de 07 de septiembre de 2022, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico respectivo para la calificación de impugnaciones en contra de la postulante **MARIA JOSE MURILLO ALDAZ**, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

## II. ÁMBITO. -

2. El presente informe analiza la calificación de las impugnaciones presentadas en contra de la postulante **MARIA JOSE MURILLO ALDAZ** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Renovación Parcial de los Consejeros o Consejeras del Consejo Nacional Electoral a Nivel Nacional, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

## III. ANTECEDENTES. -

3. El Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2022-970-, de 27 de julio de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente resolvió:

*Art. 1.- Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, conforme la Resolución No. CPCCS-PLE-SG 025-E-2022-947 de fecha 17 de junio de 2022, con el acompañamiento y fe pública otorgada por el Dr. Edward Aníbal Franco Castañeda, Notario Quincuagésimo Sexto del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:*

### 1.1. Comisionados Ciudadanos de Selección Femenino

No	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1306327394	BAYAS ZAMBRANO	CARMEN MARIETA
2	0926963745	MURILLO ALDAZ	MARÍA JOSE
3	1706916457	ARROYO LEON	ELIZABETH DEL CARMEN
4	0910805464	VILLAREAL VERA	MERCEDES LEONOR
5	1713998506	CHANGOLUISA NINAHUALPA	OLIVIA MERCEDES

### 1.2. Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

N	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1718161183	AMAYA LOPEZ	CARLOS ALBERTO
2	1707844138	ZAMBRANO SIMBALL	MARIO RAFAEL
3	1309567608	LÓPEZ MENDOZA	ÁNGEL MEDARDO
4	1312125667	SILVA GOROZABEL	JHON JAIRO
5	1200225090	BHRUNIS LEMARIE	PEDRO ROBERTO

*Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación y difusión de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los idiomas de relación intercultural.*

*Art. 3.- Disponer a la Secretaría General que notifique a las oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el contenido de la presente Resolución y solicite la difusión y promoción de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas consulares del Ecuador.*

*Art. 4.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la presente Resolución a los postulantes, al equipo técnico de este proceso, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, en el término y forma establecidos en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias. Así también a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que ponga esta resolución en conocimiento de los señores veedores.*

4. El Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1003, de 23 de agosto de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente resolvió:

*“Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía en general al proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Renovación Parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.*

*Artículo 2.- De conformidad a lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-026-E-2022-954 de 28 de junio de 2022, los postulantes sobre los cuales se realizará el proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana son los siguientes:*

*Postulantes por la ciudadanía y organizaciones sociales*

N°	EXP	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO
1	47	1200225090	BHRUNIS LEMARIE	PEDRO ROBERTO	MASCULINO
2	123	1304880667	CEDENO DELGADO	ROMEO	MASCULINO
3	142	0909848533	VACA ANDRADE	MIGUEL ÁNGEL	MASCULINO
4	189	1312125667	SILVA GOROZABEL	JHON JAIRO	MASCULINO
5	103	0703473900	ESPINOSA GALARZA	MIGUEL ORLANDO	MASCULINO
6	149	1309567608	LÓPEZ MENDOZA	ÁNGEL MEDARDO	MASCULINO
7	191	1718161183	AMAYA LOPEZ	CARLOS ALBERTO	MASCULINO
8	174	1721674776	ESPINOSA RODRÍGUEZ	ALFREDO ANDRÉS	MASCULINO

N°	EXP	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO
9	85	0914316732	TILLERIA LIMONGI	LUIS FELIPE	MASCULINO
10	81	1707844138	ZAMBRANO SIMBALL	MARIO RAFAEL	MASCULINO
11	169	1500383045	VALLE CALERO	JOSÉ ADÁN	MASCULINO
12	104	0201563319	MARTINEZ VERDEZOTO	OMAR ANIBAL	MASCULINO
13	111	1102006200	AYALA BERMEO	JOSE ANTONIO	MASCULINO
14	190	0912778362	VÁSQUEZ AYERVE	JORGE ADRIÁN	MASCULINO
15	112	1711307379	ALVAREZ PONCE	JUAN SEBASTIÁN	MASCULINO

N°	EXP	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO
1	75	0910805464	VILLARREAL VERA	MERCEDES LEONOR	FEMENINO
2	151	1706916457	ARROYO LEON	ELIZABETH DEL CARMEN	FEMENINO
3	157	1712094406	HEREDIA FUENTES	ELVA ANEIDA	FEMENINO
4	63	1304288713	MENDOZA LLAGUNO	DALAI CARMELINA	FEMENINO
5	185	1715296156	BONES REASCO	MARIA DE LOS ANGELES	FEMENINO
6	206	1712446184	RUALES LEDESMA	MARIA BELEN	FEMENINO
7	202	1713998506	CHANGOLUISA NINAHUALPA	OLIVIA MERCEDES	FEMENINO
8	193	1706908876	RASSA PARRA	INGRID PILAR	FEMENINO
9	141	0104542410	SÁNCHEZ SARMIENTO	MARCELA PAZ	FEMENINO
10	170	1717731853	NUÑEZ PURUNCAJAS	DAYSY DE LOS ANGELES	FEMENINO
11	176	1306327394	BAYAS ZAMBRANO	CARMEN MARIETA	FEMENINO
12	60	0704351105	OCHOA BARZALLO	OLGA ELIZABETH	FEMENINO
13	147	1708906282	TERAN MONTE	MARIA ANGELINA	FEMENINO
14	44	1311693772	ZAMBRANO VELEZ	TATIANA MONSERRATE	FEMENINO
15	158	0926963745	MURILLO ALDAZ	MARIA JOSE	FEMENINO

*Delegados de por las funciones del Estado*

1. BRAVO FREIRE ROBERTO (*Función Electoral*)
2. SALTOS ENRIQUEZ MARÍA (*Función Electoral*)
3. TOALA BAZURTO LUIS (*Función Judicial*)
4. GRIJALVA OJEDA MARÍA (*Función Judicial*)
5. LUCERO VILLAREAL DIEGO (*Función Legislativa*)
6. CORREDORES RACINES MARÍA (*Función Legislativa*)
7. OCAMPO MIÑO MARÍA DE LAS MERCEDES (*Función de Transparencia*)
8. VELECELA CHICA JAVIER ROLANDO (*Función de Transparencia*)
9. ROMO PÉREZ ANDREA (*Función Ejecutiva*)
10. ROJAS TORRES EDGAR FRANKLIN (*Función Ejecutiva*)

*El término para presentar las impugnaciones correrá a partir del lunes 29 de agosto de 2022 al día viernes 2 de septiembre de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del buso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos”.*

5. Con fecha 31 de agosto de 2022, el señor **JOSÉ RICARDO CHÁVEZ VALENCIA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0802303826, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación en contra de la

postulación de **MARÍA JOSÉ MURILLO ALDAZ**, con cédula de ciudadanía No. 0926963745.

6. Con fecha 31 de agosto de 2022, el señor **RICARDO ULCUANGO FARINANGO**, con cédula de ciudadanía No. 1709261844, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación a la postulación de la señora **MARÍA JOSÉ MURILLO ALDAZ**, con cédula de ciudadanía No.0926963745.

#### **IV. NORMATIVA APLICABLE. -**

7. El artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prescribe como requisitos de las impugnaciones los siguientes:

*“Las impugnaciones deberán contener:*

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;*
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;*
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;*
- f) Fecha y firma de responsabilidad.”*

8. En concordancia el artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala:

*“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días.”* (El subrayado no pertenece al original).

9. De lo anterior se desprende que, las impugnaciones ciudadanas serán calificadas únicamente si es que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

#### **V. CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES. –**

##### **V.1. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR JOSÉ RICARDO CHÁVEZ VALENCIA**

- a) **Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Del acápite primero del escrito se verifica que los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación, son: **JOSÉ RICARDO CHÁVEZ VALENCIA**, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

- b) **Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la**

**persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante ha presentado copia de su cédula de ciudadanía; y, se presenta la copia de su papeleta de votación de forma poco clara.

Por lo tanto, este requisito se cumple en su totalidad. Sin embargo, esta Coordinación observa que con fecha 21 de enero de 2022 entró en vigencia la reforma de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA) que en su parte pertinente ordena:

*“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*

1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)” (El subrayado no es del original).

Así mismo, se observa que esta norma es aplicable para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues el artículo 2 de la LOOETA claramente señala que:

*“Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...)” (El subrayado no es del original)

Se anota que la LOOETA es una norma orgánica y es, por lo tanto, jerárquicamente superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución:

*“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Por lo tanto, este requisito no puede ser motivo para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no califique la impugnación presentada.

**c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:**

De literal C. del escrito de impugnación se verifica que la postulante contra quien se dirige la impugnación es la **señora MARÍA JOSÉ MURILLO ALDAZ**, por lo que este requisito se encuentra cumplido.

**d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante**

**no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:**

La fundamentación de la impugnación se encuentra en el literal *D.* del escrito de impugnación; que, en lo pertinente, se refiere a las atribuciones del Consejo Nacional Electoral, su proceso de selección, cita el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección referente a los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad y probidad.

Se refiere a la facultad de impugnación concedida en el artículo 29 del reglamento anteriormente citado, menciona que el impugnado carece de probidad e idoneidad, debido a que su nombre constaba en una lista que fue remitida por el gobierno al ex asesor de la Ing. Sofía Almeida, el señor Alejandro Gallo y que consta en las denuncias públicas realizadas por él, ante los diferentes medios de comunicación y ante la Comisión de Transparencia de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Menciona que el nombre de la postulante impugnado consta en listas del ejecutivo enviadas al CPCCS como supuesta prueba de su injerencia, lo que a juicio del impugnante constituye en dudas de la probidad y de la ética profesional, ya que presume una relación directa con el ejecutivo y que a su juicio no tendría independencia e idoneidad para la designación de autoridades.

La normativa en la que se fundamenta la impugnación es el presunto incumplimiento de los artículos 3 y 29 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

*“Art. 3.- Principios rectores.- Los concursos se regirán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.”*

*“Art. 29.- Presentación de impugnaciones. Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo. (...)”*

Por lo tanto, este requisito se encuentra cumplido.

**e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:**

De la revisión de los documentos adjuntos, se observa que el impugnante aparejó a su escrito de nueve (9) fojas y un disco compacto (CD), ambos certificados por la Abg. Mayra Lorena Morales Carrasco, en su calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional del Ecuador.

El contenido de esta certificación, se detalla conforme lo siguiente:

1. Convocatoria a la Sesión No. 2021-2023-078 de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional del Ecuador.
2. Acta de Sesión No. 2021-2023-078 de fecha 16 de marzo de 2022 iniciada a las 09h00, en modalidad presencial, en la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.
3. Disco compacto (CD) con el audio y video de la referida sesión.

La documentación identificada, tanto física como digital, se encuentra debidamente certificada por autoridad competente y, en ese sentido, cumple con el requisito previsto en el reglamento, por lo cual, se la considera y admite como soporte de la impugnación.

Adicionalmente en el literal E. del escrito de impugnación se observa el anuncio de los siguientes soportes digitales:

- o Documentación publicada y difundida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su página web [<https://www.cpcacs.gob.ec/>] en la que consta la Resolución No. CPCACS-PLC-SG-030-2022-1002 de fecha 23-08-2022, la misma que prueba la existencia de la postulación impugnada; y,
- o Documentación publicada y difundida por la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional en su página web <https://www.facebook.com/100069440615418/videos/389973352483295> en cuyo sitio informático consta la comparecencia del señor Alejandro Gallo, ex asesor de la Ing. Sofía Almeida, donde hace pública la denuncia del listado de nombres remitidos por el Ejecutivo.

Documentos en formato digital respecto de los cuales, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que:

*“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*

1. *Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repos en las bases de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas.”* (El subrayado no es del original).

En tal virtud, requerir al impugnante que presente contenido que reposa en los archivos de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en canales oficiales de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, sería contrario a la norma.

Por tanto, se señala que sí cumple con el presente requisito.

**f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:**

En el literal F. escrito de impugnación constan como direcciones electrónicas para



recibir notificaciones: ricardo.chavez@asambleanacional.gob.ec; chavezjrchavezjr@hotmail.com, por lo que, este requisito se encuentra igualmente cumplido.

**g) Fecha y firma de responsabilidad:**

El escrito de impugnación de 31 de agosto de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor **JOSÉ RICARDO CHÁVEZ VALENCIA**, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**V.2. IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR RICARDO ULCUANGO FARINANGO**

**a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Del literal A. del escrito se verifica que los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación, son: **RICARDO ULCUANGO FARINANGO**, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

**b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante ha presentado copia de su cédula de ciudadanía; y, se presenta la copia de su papeleta de votación de forma poco clara y sin adjuntar su reverso.

Por lo tanto, este requisito se cumple en su totalidad. Sin embargo, esta Coordinación observa que con fecha 21 de enero de 2022 entró en vigencia la reforma de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA) que en su parte pertinente ordena:

*“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*

1. *Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)* (El subrayado no es del original).

Así mismo, se observa que esta norma es aplicable para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues el artículo 2 de la LOOETA claramente señala que:

*“Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:*

1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral,*

Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...)" (El subrayado no es del original)

Se anota que la LOOETA es una norma orgánica y es, por lo tanto, jerárquicamente superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución:

*“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Por lo tanto, este requisito no puede ser motivo para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no califique la impugnación presentada.

**c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:**

De literal C. numeral 1. del escrito de impugnación se verifica que la postulante contra quien se dirige la impugnación es la **señora MARÍA JOSÉ MURILLO ALDAZ**, por lo que este requisito se encuentra cumplido.

**d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:**

La fundamentación de la impugnación se encuentra en el literal D. del escrito de impugnación; que, en lo pertinente, se refiere a las atribuciones del Consejo Nacional Electoral, su proceso de selección, cita el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección referente a los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad y probidad.

Se refiere a la facultad de impugnación concedida en el artículo 29 del reglamento anteriormente citado, menciona que el impugnado carece de probidad e idoneidad, debido a que su nombre constaba en una lista que fue remitida por el gobierno al ex asesor de la Ing. Sofía Almeida, el señor Alejandro Gallo y que consta en las denuncias públicas realizadas por él, ante los diferentes medios de comunicación y ante la Comisión de Transparencia de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Menciona que el nombre de la postulante impugnado consta en listas del ejecutivo enviadas al CPCCS como supuesta prueba de su injerencia, lo que a juicio del impugnante constituye en dudas de la probidad y de la ética profesional, ya que presume una relación directa con el ejecutivo y que a su juicio no tendría independencia e idoneidad para la designación de autoridades.

La normativa en la que se fundamenta la impugnación es el presunto incumplimiento de los artículos 3 y 29 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

*“Art. 3.- Principios rectores.- Los concursos se regirán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.”*

*“Art. 29.- Presentación de impugnaciones. Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo. (...)”*

Por lo tanto, este requisito se encuentra cumplido.

**e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:**

De la revisión de los documentos adjuntos, se observa que el impugnante aparejó a su escrito de nueve (9) fojas y un disco compacto (CD), ambos certificados por la Abg. Mayra Lorena Morales Carrasco, en su calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional del Ecuador.

El contenido de esta certificación, se detalla conforme lo siguiente:

4. Convocatoria a la Sesión No. 2021-2023-078 de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional del Ecuador.
5. Acta de Sesión No. 2021-2023-078 de fecha 16 de marzo de 2022 iniciada a las 09h00, en modalidad presencial, en la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.
6. Disco compacto (CD) con el audio y video de la referida sesión.

La documentación identificada, tanto física como digital, se encuentra debidamente certificada por autoridad competente y, en ese sentido, cumple con el requisito previsto en el reglamento, por lo cual, se la considera y admite como soporte de la impugnación.

Adicionalmente en el literal E. del escrito de impugnación se observa el anuncio de los siguientes soportes digitales:

- o Documentación publicada y difundida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su página web [<https://www.cpcacs.gob.ec/>] en la que consta la Resolución No. CPCACS-PLC-SG-030-2022-1002 de fecha 23-08-2022, la misma que prueba la existencia de la postulación impugnada; y,
- o Documentación publicada y difundida por la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional en su página web [<https://www.facebook.com/100069440615418/videos/389973352483295>] en cuyo sitio informático consta la comparecencia del señor Alejandro Gallo, ex asesor de la Ing. Sofía Almeida, donde hace pública la denuncia del listado de nombres remitidos por el Ejecutivo.

Documentos en formato digital respecto de los cuales, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que:

*“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:*

2. *Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repos en las bases de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas.”* (El subrayado no es del original).

En tal virtud, requerir al impugnante que presente contenido que reposa en los archivos de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en canales oficiales de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, sería contrario a la norma.

Por tanto, se señala que sí cumple con el presente requisito.

**f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:**

En el literal F. del escrito de impugnación, consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: [ricardoulcuango@gmail.com](mailto:ricardoulcuango@gmail.com) . Por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**g) Fecha y firma de responsabilidad:**

El escrito de impugnación de 31 de agosto de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor **RICARDO ULCUANGO FARINANGO**, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

**VI. CONCLUSIONES. -**

En función del presente informe se concluye:

10. La impugnación presentada por el señor. **JOSÉ RICARDO CHÁVEZ VALENCIA** en contra de la postulante **MARÍA JOSÉ MURILLO ALDAZ**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
11. La impugnación presentada por **RICARDO ULCUANGO FARINANGO** en contra de la postulante **MARÍA JOSÉ MURILLO ALDAZ**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

**VII. RECOMENDACIÓN. –**

12. En mérito de lo expuesto en el presente informe se recomienda al Pleno del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificar las impugnaciones presentadas por los señores i) **JOSÉ RICARDO CHÁVEZ VALENCIA** y ii) **.RICARDO ULCUANGO FARINANGO**, en contra de la postulante **MARIA JOSE MURILLO ALDAZ** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para formar parte de la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL A NIVEL NACIONAL mediante concurso de oposición y méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana; debido a que, efectivamente cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

**Se recalca que el presente informe no tiene carácter vinculante, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.**